

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de abril de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado, de igual manera solicita títulos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINGA S.A
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA PAZ FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2017-00306-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0656
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES Y TITULOS
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR REMANENTES Y NIEGA TITULOS.

Palmira V. Cuatro (04) de Abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada CLAUDIA MARIA PAZ FENANDEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V**, bajo el radicado **N° 765200400-30-06-2015-00494-00**, adelantado por BANCO COOMEVA S.A, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

Con relación a la solicitud de títulos Judiciales, el despacho al revisar la plataforma de Banco Agrario pudo constatar que no existen títulos consignados para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada CLAUDIA MARIA PAZ FENANDEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V**, bajo el radicado **N° 765200400-30-06-2015-00494-00**, adelantado por BANCO COOMEVA S.A, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NEGAR la entrega de títulos Judiciales por no tener consignados para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b2b1bbc8de4cb645457f93aaeff1b036cf52bfb945584fe0ccb0f3849a0dd2a

Documento generado en 04/04/2022 08:15:44 AM

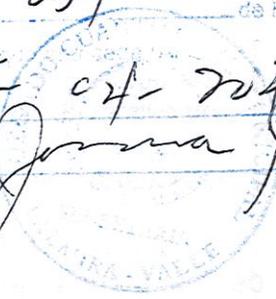
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

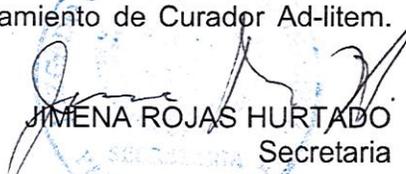
En Estado N° 054 de hoy notificó  
a las partes el Auto

El Secretario(a)

05-04-2022  
*[Firma manuscrita]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, (04) de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, solicitando títulos y nombramiento de Curador Ad-litem. Sírvase proveer.

  
JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALU DIZA y LUIS ANGEL DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0650
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITD DE NOMRAR CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle. Cuatro (04) de abril del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede y revisada la solicitud que antecede, por medio del cual la parte actora pide que se le informe si existen depósitos Judiciales para el presente proceso y el nombramiento del curador ad-litem, por lo que el Juzgado procede a revisar el portal del Banco Agrario y en cuanto al nombramiento del curador ad- litem lo considera procedente y ordenara designarlo para que represente al demandado señor LUIS ANGEL DIAZ NENE de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

**1. NIEGUESE** la entrega de títulos Judiciales, toda vez que revisada la plataforma del Banco agrario se pudo constatar de que no existen para el presente proceso.

**PRIMERO: DESIGNAR** en el cargo de CURADOR AD- LITEM al abogado JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, en representación del demandado señor LUIS ANGEL DIAZ NENE a fin de que presente las excepciones que considere pertinentes para defender los intereses de la parte antes relacionada, el abogado recibe notificaciones en Carrera 27 N° 28-12 de Palmira y correo electrónico: [fihuga16@hotmail.com](mailto:fihuga16@hotmail.com) para lo cual se libraré la comunicación respectiva,

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71a3b28364b3ec4968fa213a910d1932bfc080d53c377ed47817e8f737c9af17

Documento generado en 04/04/2022 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

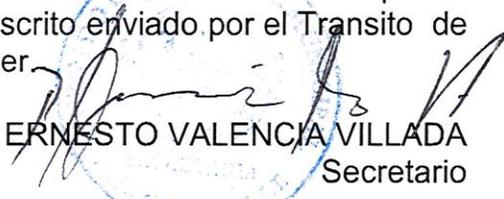
En Estado N° 054 da hoy notificó  
a las partes el Auto

05-04-2022

El Secretario(a) Juan P. JA



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (04) de Abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito enviado por el Transito de Palmira V, cancelando una medida. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.AL
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0657
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO TRANSITO DE PALMIRA CANCELA MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR EL ESCRITO Y DEJA A DISPOSICION.

Palmira V. Cuatro (04) de Abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por la Secretaria de Transito de Palmira V, por medio del cual informa la cancelación de una medida sobre el vehículo placas NCX 41 E.

Por lo que el despacho procederá a agregar dicho escrito al proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

-AGREGAR al proceso el escrito que antecede, enviado por la Secretaria de Transito de Palmira V, y se deja a disposición de las partes dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c130034b8d0f4c6c885dd7300a0790855fa0907ca67aa0f49196d9ca45b5fb4f

Documento generado en 04/04/2022 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

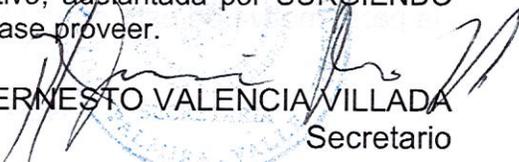
En Estado N° 054 de hoy notificó  
a las partes el Auto N° 05-04-2022

El Secretario(a) Juan M. N.





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Abril de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA -COOPSURGIENDO. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA.
DEMANDADO	FERNEY ESTRADA BEJARANO
RADICADO	765204003004-2022-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0658
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra FERNEY ESTRADA BEJARANO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el poder allegado con el escrito de demanda se encuentra dirigidos al Juez Segundo Civil Municipal de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION, contra FERNEY ESTRADA BEJARANO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf3c419ac311e07cfc0d96ab21b45686d7bb67c52b333066dec76804b4f3740**

Documento generado en 04/04/2022 08:17:35 AM

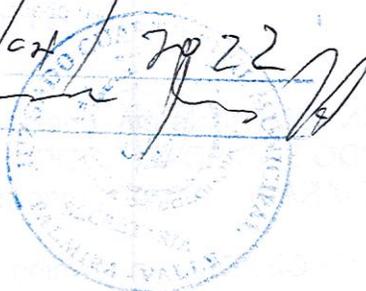
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 052 de hoy notificó  
a las partes el Acto que

El Secretario(a) 05



SECRETARIA:- Hoy cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

  
JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MAZUERA CAMPO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS y COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA
RADICADO	765204003004-2022-00109-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 660
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por LUIS CARLOS MAZUERA CAMPO, quien actúa en su propio nombre, contra ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS Y COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se observa que el escrito presentado no reúne los requisitos de una demanda tal como lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende la indemnización, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado.
- No da cumplimiento al numeral 7° del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por LUIS CARLOS MAZUERA CAMPO , contra ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA , por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía No 1.126.423.918 y T. P. No 340.400 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec17788c9c8a62a1ac5e141b3db2f303ec14442ab8590b0110c85d1a051763d**

Documento generado en 04/04/2022 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CALDAS - VALLE

En Estado N° 054 de hoy notificado  
a las partes en autos  
El Secretario: [Firma]

